



**Expediente No. 2020-203**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por YORCELIS PAEZ GUERRERO en contra de MISION TEMPORAL LIMITADA, SERDAN S.A. y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que el escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante no cumplió en debida forma con la corrección a las falencias que el Despacho hizo conocer mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, como se expone a continuación:

Se le requirió a la parte demandante para que corrigiera el poder, notificación, hechos y anexos de la demanda; sin embargo, al revisar la subsanación, encuentra el Despacho, que persisten las anomalías, en cuanto al envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; toda vez que la acción va en contra de MISION TEMPORAL LIMITADA, SERDAN S.A. y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en la constancia que anexo con la subsanación, omitió la remisión a la demandada MISION TEMPORAL LIMITADA.

Conforme a las observaciones anteriores, se establece que la parte demandante subsanó parcialmente las deficiencias encontradas y señaladas en el auto inadmisorio, razón por la que la demanda no reúne los requisitos para su admisión, en consecuencia, se dispone rechazarla y ordenar la devolución al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía al rito laboral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S, previa desanotación en los libros radicadores.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**



**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda proceso ordinario laboral presentada por YORCELIS PAEZ GUERRERO en contra de MISION TEMPORAL LIMITADA, SERDAN S.A. y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con fundamento en las motivaciones precedentes.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución al interesado, de conformidad con lo ordenado en la parte motiva de esta decisión, previa desanotación en el libro radiador.

**TERCERO:** En firme la anterior decisión, por Secretaría archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 6

N